



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00086-00

Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0498

**ASUNTO**

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 18 de abril de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, contra el señor Javier Castro González (nro. 16 exp.)

El 1 de abril de 2024, quedó perfeccionada la notificación del demandado, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar sin hacer lo uno ni lo otro (nro. 50 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

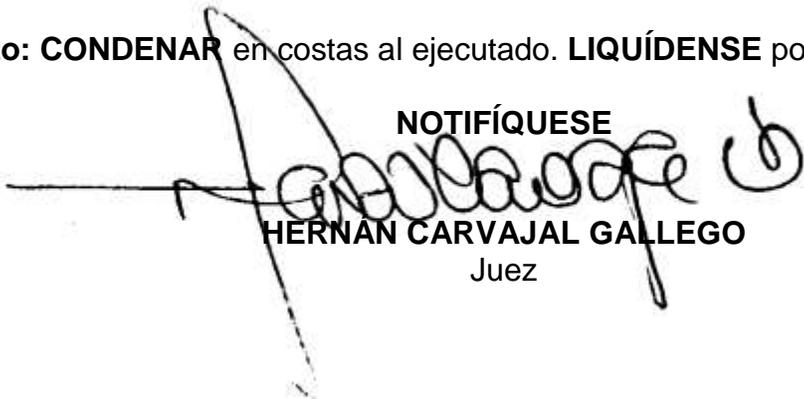
**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, contra el señor Javier Castro González.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez